

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **LUZ OFELIA DUQUE OSORIO** por los siguientes conceptos:

1. Por **\$ 27.141.291 M/cte**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

2. Por **\$ 38.870.296 M/cte**, por concepto de los intereses causados y no pagados, contenidos en el pagare allegado como base de la ejecución.

3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. o el art 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

(2)